



COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD

ACUERDO NÚMERO 009 DE
(30 DEC 2009)

Por el cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para el año 2010.

La Comisión de Regulación en Salud en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 7° numeral 3° de la ley 1122 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Comisión de Regulación en Salud - CRES, definir el valor de la Unidad de Pago por Capitación de los regímenes contributivo y subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la Comisión de Regulación en Salud - CRES, se fundamentó para la toma de la decisión del ajuste de la UPC y sus ponderadores para el año 2010, en los siguientes estudios técnicos: "Análisis de la metodología del cálculo de la UPC" de la Universidad Nacional de Colombia; y "Estudio de suficiencia del Plan Obligatorio de Salud – Unidad de Pago por Capitación 2008 y de los actuales mecanismos de ajuste del riesgo determinantes del gasto de la Unidad de Pago por Capitación" y "Sostenibilidad del FOSYGA (Subcuentas de Compensación, Solidaridad y Promoción) – Balance Global de Compensación y Ajuste de la UPC 2010", del Ministerio de la Protección Social.

Que de conformidad con los factores de ponderación de la estructura diferencial vigentes durante el año 2009 y la población por grupo etareo y zonas geográficas que se compensó durante el año 2008 se generó un gasto de la Subcuenta de Compensación del FOSYGA que se estima en un 9.3971% superior a la UPC promedio vigente durante el 2009 y que alcanza un monto promedio por persona de \$45.577,20.

Que en mérito de lo expuesto la comisión de Regulación en Salud,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar el valor promedio ponderado de la UPC del Régimen Contributivo para el año 2010, en la suma anual de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$485.013,60) que corresponde a un valor diario de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.347,26).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adoptar los ponderadores y la Unidad de Pago por Capitación que corresponden a cada grupo de edad del Régimen Contributivo, así:

Handwritten signature

Por el cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para el año 2010.

Grupo de edad	Estructura de costo	Valor año
Menores de Un Año	3,0000	1.455.040,80
1-4 Años	0,9633	467.215,20
5-14 Años	0,3365	163.206,00
15-18 Años Hombres	0,3207	155.545,20
15-18 años Mujeres	0,5068	245.804,40
19-44 Años Hombres	0,5707	276.796,80
19-44 Años Mujeres	1,0588	513.532,80
45-49 Años	1,0473	507.956,40
50-54 Años	1,3358	647.881,20
55-59 Años	1,6329	791.978,40
60-64 Años	2,1015	1.019.257,20
65-69 Años	2,6141	1.267.873,20
70-74 Años	3,1369	1.521.439,20
Mayores de 75	3,9419	1.911.875,60

A la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo se le reconocerá una prima adicional del 10% en los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y la región de Urabá dando como resultado un valor promedio de UPC anual de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$533.516,40) que corresponde a un valor diario de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.481,99). Se exceptúan de este incremento las ciudades de Arauca, Florencia, Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia, en las cuales se aplicará la UPC del resto del país. La estructura de costo por grupo etareo de la UPC diferencial por zona geográfica especial es la siguiente:

Grupo de edad	Estructura de costo	Valor año
Menores de Un Año	3,0000	1.600.545,60
1-4 Años	0,9633	513.936,00
5-14 Años	0,3365	179.528,40
15-18 Años Hombres	0,3207	171.067,20
15-18 años Mujeres	0,5068	270.385,20
19-44 Años Hombres	0,5707	304.477,20
19-44 Años Mujeres	1,0588	564.886,80
45-49 Años	1,0473	558.748,80
50-54 Años	1,3358	712.670,40
55-59 Años	1,6329	871.174,80
60-64 Años	2,1015	1.121.180,40
65-69 Años	2,6141	1.394.661,60
70-74 Años	3,1369	1.673.582,40
Mayores de 75	3,9419	2.103.062,40

A la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo se le reconocerá una prima adicional del 6 % en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla, y a los municipios de Soacha, Bello, Itagüí, Envigado, Sabaneta y Soledad, conurbados con las ciudades de Bogotá, Medellín y Barranquilla respectivamente dando como resultado un valor promedio de UPC anual de QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$514.116,00) que corresponde a un valor diario de MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.428,10).

Por el cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para el año 2010.

La estructura de costo por grupo etareo de la UPC diferencial por zona geográfica ciudades de Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla, y a los municipios de Soacha, Bello, Itagüí, Envigado, Sabaneta y Soledad es la siguiente:

Grupo de edad	Estructura de costo	Valor año
Menores de Un Año	3,0000	1.542.344,40
1-4 Años	0,9633	495.244,80
5-14 Años	0,3365	172.998,00
15-18 Años Hombres	0,3207	164.876,40
15-18 años Mujeres	0,5068	260.553,60
19-44 Años Hombres	0,5707	293.403,60
19-44 Años Mujeres	1,0588	544.345,20
45-49 Años	1,0473	538.430,40
50-54 Años	1,3358	686.754,00
55-59 Años	1,6329	839.498,40
60-64 Años	2,1015	1.080.410,40
65-69 Años	2,6141	1.343.944,80
70-74 Años	3,1369	1.612.724,40
Mayores de 75	3,9419	2.026.587,60

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar el valor único por afiliado la UPC-S plena del Régimen Subsidiado para el año 2010, en la suma anual de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$281.836,80) que corresponde a un valor diario de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$782,88) con independencia del grupo etareo del afiliado.

ARTICULO CUARTO.- Fijar el valor anual de la UPC-S parcial para las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla en el equivalente al 42% del valor de la UPC-S plena que corresponda a estas ciudades a partir de la definida en el artículo tercero del presente acuerdo, y para los demás municipios en el equivalente al 39.5% del valor de la UPC-S plena que aplique a estos a partir de la definida en el artículo anterior, teniendo en cuenta en cada caso, la prima diferencial por zona geográfica definidos para el régimen subsidiado.

Parágrafo.- La UPC-S parcial aplica para personas mayores de doce años.

ARTÍCULO QUINTO.- Reconocer para el año 2010, una prima adicional del 11.47% a la UPC-S de los Departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y de la región de Urabá. El valor de la UPC-S más la prima adicional que se reconoce por dispersión geográfica, por cada afiliado a las EPS-S tendrá un valor anual de TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$314.164,80) que corresponde a un valor diario de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$872,68). Se exceptúan de este valor de UPC-S anual las ciudades de Arauca, Florencia, Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia, en las cuales se aplicará la UPC-S plena del régimen subsidiado.

ARTICULO SEXTO.- Fijar la prima diferencial en el 7.5% del valor de la UPC-S de los subsidios plenos, para las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla y

Por el cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para el año 2010.

sus municipios conurbados lo que corresponde a un valor anual de la UPC-S para estas ciudades de TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$302.976,00) y a un valor diario de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$841,60) para el año 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Establecer el 0.25% del Ingreso Base de Cotización para la Subcuenta de Promoción y Prevención del Fondo de Solidaridad y Garantía.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar el valor que se reconoce a las Entidades Promotoras de Salud para el desarrollo de actividades de Promoción y Prevención, durante el año 2010 en la suma anual de DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$19.054,80) que corresponde a un valor diario de CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$52,93) para el Régimen Contributivo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los valores de UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, fijados en el presente Acuerdo podrán ser modificados en el evento que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud destinados para la financiación de los Planes Obligatorios de Salud, deban ser utilizados para cubrir actividades, procedimientos, intervenciones, medicamentos e insumos no contenidos en los Planes Obligatorios de Salud, por disposiciones judiciales o porque las medidas que se tomen en virtud de la emergencia social no puedan ser aplicadas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para la consolidación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Comisión de Regulación en Salud - CRES, recomienda:

1. A las EPS, que el valor del incremento incluyendo el efecto real de los ponderadores de riesgo, se refleje en modificaciones e incrementos a los contratos que celebren con las instituciones prestadoras de servicios de salud.
2. Adelantar una estrategia que permita disponer de la información necesaria para poder establecer el uso y los costos de servicios en el régimen subsidiado.
3. Al Ministerio de la Protección Social, que estructure los mecanismos necesarios para la operación del Régimen Subsidiado por grupos etareos sea una realidad en el futuro cercano.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del primero de enero del año 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 DEC 2009

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Presidente

MARTHA LUCÍA GUALTERO REYES
Comisionado Experto Vocero